Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto instalación de fabricación de artículos de bisutería, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de abril de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para instalación de fabricación de artículos de bisutería, promovido por SIKNO JEWELLERY, S.L., en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). La documentación preceptiva para la solicitud de AAU se aporta de forma completa con fecha 21 de enero de 2025.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en los grupos 5.11 y 5.12 del anexo II, relativa a "5.11 Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición), no incluidas en el Anexo I." e "Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el Anexo I."

La actividad proyectada se realizará en el Polígono Industrial, Parcela 1-B, Sector SI-3, s/n, 06380, Jerez de los Caballeros, Badajoz. La referencia catastral es: 5249101PC9454N0001KA. Las coordenadas UTM Huso 29 ETRS89 son x: 695067 y: 4244780

Tercero. Una vez aportada la totalidad de la documentación preceptiva para el trámite del expediente, se publica anuncio de fecha 2 de febrero de 2025 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 33, de 18 de febrero de 2025), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se han recibido alegaciones al proyecto.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de fecha 3 de febrero de 2025, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera con fecha 24 de marzo de 2025 remite informe en el que se indica: "2) COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO COMPATIBLE, desde el punto de vista urbanístico en relación con el planeamiento del municipio, sin perjuicio de los condicionantes que deban cumplirse en cada clase de suelo y nivel de protección o afección que establezca la normativa vigente, además de contar con las autorizaciones sectoriales pertinentes en cada caso."

Sexto. Finalizado el periodo de información pública y recibidos los informes indicados en los antecedentes de hecho anteriores, el Jefe del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, formuló Propuesta de Resolución de fecha 11 de junio de 2025,

Copia Electrónica Auténtica

la cual fue notificada a la persona promotora y al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido".

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en los artículo 3.28 y 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Segundo. - Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en los grupos 5.11 y 5.12 del anexo II, relativa a "5.11 Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición), no incluidas en el Anexo I." e "Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el Anexo I."

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y con los Fundamentos Jurídicos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Órgano directivo,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada para una instalación consistente en instalación de fabricación de artículos de bisutería, ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, promovida por SIKNO JEWELLERY, S.L. Expediente AAU 23/041.

La persona titular de la actividad deberá, en ejercicio de la misma, dar debido cumplimiento a las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, así como en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulten de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Copia Electrónica Auténtica

Notifíquese a la presente Resolución a las personas interesadas al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
P.S. (Resolución de 17 de Agosto de 2023,
DOE nº 162 de 23 de Agosto de 2023)

Fdo. José Manuel Benítez Medina

Copia Electrónica Auténtica

ANEXO I

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

Medidas relativas a los residuos generados por la actividad

La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER(1)	ORIGEN	Capacidad de almacenamiento (kg)	Cantidad estimada anual (kg)
Otros ácidos	06 01 06*	Producción (Disolución de Ácido Clorhídrico y Ácido Nítrico)	1100	1048
Otros ácidos	06 01 06*	Producción (Baños ácidos)	5700	7297
Soluciones que contienen cianuros	06 03 11*	Producción (Baños cianurados)	2500	2495
Ceras y grasas usadas	12 01 12*	Producción	250	259
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	Mantenimiento	500	450
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Producción Mantenimiento	1020	1706
Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	Producción Mantenimiento	750	1028
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*	Producción (Pasta moldeadora)	14500	49268
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	16 05 06*	Producción Mantenimiento	2000	2194

Copia Electrónica Auténtica

Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas. (Lodos de depuradora)	19 02 05*	EDARI	3000	6444
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Mantenimiento	685	

(1) LER: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE

La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos

La generación de cualquier otro residuo no indicado en la tabla anterior deberá ser comunicada a la DGS.

RESIDUO	CÓDIGO LER(1)	ORIGEN	Capacidad de almacenamiento (kg)	Cantidad estimada anual (kg)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	08 03 18	Oficina	10	2
Envases de papel y cartón	15 01 01	Producción. Oficina	300	700
Envases de plástico	15 01 02	Producción. Oficina	100	100
Hierro y acero	17 04 05	Mantenimiento	2500	5344
Plástico y caucho	19 12 04	Producción	2500	2100
Mezclas de residuos municipales.	20 03 01	Oficina	150	130

(1) LER: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE

Todos los residuos generados en la instalación deberán entregarse a un gestor autorizado, de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos no peligrosos no podrá exceder de dos años.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, de manera que se evite la producción de olores, vertidos, lixiviados, arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo que pueda afectar al medio ambiente o al bienestar de las personas.

Copia Electrónica Auténtica

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames (en el caso de los residuos líquidos) a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia. Se deberán cumplir las prescripciones de almacenamiento y etiquetado indicadas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- 2 - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

La actividad está incluida en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y por consiguiente, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de dicha ley, está sometida a autorización administrativa de emisiones emitida por la comunidad autónoma. Conforme a lo establecido en el artículo 99.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando las instalaciones sometidas a autorización de emisiones se encuentren además sometidas al procedimiento de autorización ambiental integrada o unificada previsto en la presente ley, la autorización de emisiones de contaminantes a la atmósfera se integrará en la autorización ambiental correspondiente.

Se autorizan los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera:

Nº	Denominación	Tipo de foco	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Fundidoras. Hornos eléctricos de fundición de metales. 7 kW, 7 kW, 9,6 kW	Confinado y sistemático	B	04 02 07 03	Fusión
2	Fundidoras. Hornos eléctricos de fundición de metales. 15 kW, 15 kW, 12 kW, 12 kW	Confinado y sistemático	B	04 02 07 03	Fusión
3	Repaso	Confinado y sistemático	C	04 03 09 02	Reformado y Lijado de piezas
4	Horno de soldadura de bandas. Salida 1. 34 kW	Confinado y sistemático	B	04 02 07 03	Soldadura

Copia Electrónica Auténtica

5	Horno de soldadura de bandas. Salida 2. 34 kW	Confinado y sistemático	B	04 02 07 03	Soldadura
6	Salida de extracción de galvanizado	Confinado y sistemático	B	04 03 07 05	Recuperación de metales
7	Salida de extracción de baño de desmetalizado	Confinado y sistemático	B	04 03 09 01	Recuperación de metales

Para los focos 1, 2, 3, 4 y 5 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	**VLE**
Partículas	5 mg/Nm3
Cobre	1 mg/Nm3
Plata	0,1 mg/Nm3
Zinc	1 mg/Nm3
Estaño	0,15 mg/Nm3
Antimonio	0,017 mg/Nm3
Plomo	0,005 mg/Nm3
C.O.T	10 mg/Nm3

Los contaminantes emitidos por los focos 6 y 7 proceden de los sistemas de captación de gases de los baños de la línea galvánica y del desmetalizador la línea de lacado. En ambos casos se instalará un sistema de lavado de gases para reducir la concentración de contaminantes por debajo de los VLE establecidos en el punto siguiente, antes de su emisión a la atmosfera.

Para los focos 6 y 7 se establecen los siguientes VLE para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	**VLE**
HCl	5 mg/Nm3
HCN	0,033 mg/Nm3
Cobre	1 mg/Nm3
Plata	0,1 mg/Nm3
Zinc	1 mg/Nm3

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en

Copia Electrónica Auténtica

metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K).

-c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

Toda la superficie de la instalación estará impermeabilizada mediante solera de hormigón, ejecutada y mantenida de forma que impida las filtraciones al suelo.

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

Red de aguas pluviales que se conectará directamente a la red de saneamiento municipal.

Red de aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y servicios que se conectará directamente al saneamiento municipal.

Red de aguas residuales industriales, procedentes de los baños electrolíticos, que son conducidas a la Estación de Aguas Residuales Industriales (EDARI) y una vez tratadas son vertidas a la red de saneamiento municipal.

Antes de su conexión con la red de saneamiento municipal cada una de las tres redes de saneamiento anteriores contará con una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.

Todos los vertidos procedentes de las redes de saneamiento anteriormente descritas al saneamiento a la red de saneamiento municipal deberán contar con la preceptiva autorización de vertidos del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

-d- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

La instalación funcionará en horario diurno y nocturno.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

EQUIPO	RUIDO dB(A)
DOSIFICADOR AUTOMÁTICO	85
SECADORA - CICLÓN	80
SECADORA DK50-V5	80
CAMPANA DE SEGURIDAD	85
SEDIMENTADOR LAMINAR. CONCENTRADOR LODOS. FILTRO PRENSA	95
HORNO DE LACADO CABYCAL	85
VIBRADORA TURBO	90
VIBRADORA 3	90
VIBRADORA 2	90
VIBRADORA 1	90

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.

Copia Electrónica Auténtica

La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-e- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La presente autorización se concede para los focos de iluminación exterior que se indican en la siguiente tabla. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

Equipo	Uds	Potencia unitaria (W)	FHSints (%)
Proyector LED	8	35	0

El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

-f- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

   En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria indicada deberá acompañarse de:

Un certificado suscrito por técnico competente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.

La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

Informe de las primeras mediciones de emisiones conforme al apartado g.9

Informe de las mediciones acústicas que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de

Copia Electrónica Auténtica

reglamentación de ruidos y vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.

Autorización de vertidos municipal

3. Las mediciones requeridas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

-g- Vigilancia y seguimiento

Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro, mediante archivo cronológico, de todos los residuos generados. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Entre el contenido del Registro de residuos deberá constar la fecha, cantidad, naturaleza, identificación del residuo mediante su código LER y destino de los mismos.

En su caso, antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá disponer de contrato de tratamiento tal como se establece en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de identificación de los traslados de residuos por un periodo de 5 años.

Contaminación Atmosférica:

Copia Electrónica Auténtica

Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de emisiones de forma periódica. La frecuencia de estos controles será la siguiente:

FOCO (1)	Frecuencia de control externo
1, 2, 4, 5, 6 y 7	Cada 3 años

FOCO (1)	Frecuencia de control externo
3	Cada 5 años

(1)Según numeración de los focos del apartado b2

El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCO (1)	Frecuencia de autocontrol
1, 2, 4, 5, 6 y 7	Cada año

FOCO (1)	Frecuencia de autocontrol
3	Cada 3 años

(1)Según numeración de los focos del apartado b2

En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³.

Copia Electrónica Auténtica

El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

El titular remitirá a la DGS un informe, en su caso, dentro del primer mes de cada año posterior a un control de emisiones, recogiendo los resultados de los controles externos o de los autocontroles realizados; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles en su caso.

El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.

Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

-h- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Copia Electrónica Auténtica

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Copia Electrónica Auténtica

ANEXO II. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una industria para la fabricación de artículos de bisutería como coronas, tiaras, anillos, sortijas, sellos, alianzas, pulseras, brazaletes, esclavas, collares, cadenas, torques, cordones, colgantes, pendientes, broches, etc., con metales preciosos o acabado en metales preciosos, mediante fusión y recubrimiento electrolítico.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en los grupos 5.11 y 5.12 del anexo II, relativa a "5.11 Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición), no incluidas en el Anexo I." e "Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el Anexo I."

La actividad se ubicará en el Polígono Industrial, Parcela 1-B, Sector SI-3, s/n, 06380, Jerez de los Caballeros, Badajoz. La referencia catastral es: 5249101PC9454N0001KA. Las coordenadas UTM Huso 29 ETRS89 son x: 695067 y: 4244780

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son los siguientes:

La distribución de superficies ocupadas por la planta es la siguiente:

Edificio de 83,00 x 37,32 m de dimensiones exteriores en planta, con una altura libre de 4,45 m, con un pasillo exterior de 76,76 x 1,79 m, con una planta semisótano de 83 x 12 m y altura libre de 4,97 m.

Superficie total construida: 4230,78 m2.

Superficies útiles:

- Control de producción: 75,94 m2.
- Despacho: 25,92 m2.
- Sala de Juntas: 25,31 m2.
- Fornitura. Desarrollo Diseño: 277,64 m2.
- Laboratorio: 33,82 m2.
- Afinaje Oro: 30,46 m2.
- Lavador de gases y Almacén: 14,10 m2.
- Desmetalizador: 56,22 m2.
- Zona de Baños: 347,09 m2.
- Carros de Bastidores: 25,50 m2.
- Montaje de Bastidores y Expediciones: 63,00 m2.
- Pulido: 90,16 m2.
- Fundición: 175,91 m2.
- Zona de Condensadores: 49,45 m2.
- Vestíbulo: 20 m2.

Copia Electrónica Auténtica

- Aseo: 5,91 m2.
- Pasillo 1: 71,92 m2.
- Pasillo 2: 153,78 m2.
- Pasillo 3: 53,70 m2.
- Trabajos externos y almacén de materias primas: 140,25 m2.
- Caja Fuerte: 96,60 m2.
- Aseo femenino: 8,69 m2.
- Aseo masculino: 8,68 m2.
- Aseo femenino: 7,14 m2.
- Aseo masculino: 7,14 m2.
- Aseo minusválido: 8,00 m2.
- Fábrica de Oro: 271,21 m2.
- Taller de Montaje y Expediciones: 269,87 m2.
- Almacén de suministros: 82,04 m2.
- Desarrollo Producción: 105,13 m2.
- Distribuidor: 39,28 m2.
- Mantenimiento: 46,89 m2.
- Escalera: 10,04 m2.
- Aseo femenino: 8,69 m2.
- Aseo masculino: 8,68 m2.
- Comedor: 30,18 m2.
- Pasillo personal: 137,22 m2.
- Aljibe incendios: 26,37 m2.
- Grupo incendios: 16,32 m2.
- Grupo presión agua potable:73,95 m2.
- Sala de aire comprimido: 22,41 m2.
- Sala de Baja Tensión: 20,25 m2.
- Centro de Transformación: 24,31 m2.
- Disponible: 47,54 m2 (fuera de uso).
- Planta Depuradora: 128,88 m2.
- *Almacén de productos químicos APQ1 (ácidos): 33,28 m2.
- *Almacén de productos químicos APQ2 (cianurados): 33,32 m2.
- *Equipo de producción de hidrógeno: 39,17 m2.
- Desagüe Fundición: 25,46 m2.

Copia Electrónica Auténtica

• Montacarga: 3,77 m2.

• Escalera: 19,12 m2.

• Aseos y vestuarios femeninos: 55,25 m2.

• Aseos y vestuarios masculinos: 55,34 m2.

• Acceso a nave: 80,86 m2.

• Pasillo de servicio: 225,37 m2.

Instalaciones existentes:

• Protección Contra Incendios

• Aire Comprimido.

• Alta Tensión (AT) y Baja Tensión (BT).

• Climatización y ACS

• Instalación de autoconsumo (solar fotovoltaica

• Almacenamientos de productos químicos.

o APQ 1. 33,28 m2. Arqueta ciega.

o APQ 2. 33,32 m2. Arqueta ciega.

• Almacenamientos de residuos.

o Peligrosos (14,45 m2). Arqueta ciega, solera impermeable y techado.

o No Peligrosos (49,45 m2). Arqueta ciega, solera impermeable y techado.

Los principales equipos, asociados a las distintas etapas del proceso son los siguientes:

MICROFUSIÓN

Horno

Horno

Horno

Horno

Fundidora

Fundidora

Dosificador automático

Mezcladora batidora

Cabina de limpieza de cilindros manual

Cabina de limpieza de cilindros automática

Batidora dosificadora

Fundidora

Fundidora

Horno para templado

Copia Electrónica Auténtica

Cabina de limpieza de cilindros

Lingotera manual

Taladro de columna

BAJA FUSIÓN

Vulcanizador

Mesa de enfriado

Horno

Horno

Centrifuga electrónica automática

Cargador automático

Línea de baños

Secadora - ciclón

Secadora - centrifugadora

Secadora - centrifugadora

Secadora dk50-v5

Secadora

Secadora

Gancho de sujeción de cargas

Gancho de sujeción de cargas

Gancho de sujeción de cargas

Secadora

Espectrofotómetro fluorescencia rayos x

Traspaleta manual

Horno eléctrico

Campana de seguridad

Placa calefactora

Termo eléctrico agua caliente

Máquina de afinaje y tanques auxiliares

Máquina afinaje de plata

Licuadora de oro

Máquina osmosis

Intercambiador iónico 10-150 mivr

Copia Electrónica Auténtica

Intercambiador iónico 10-100 mvr

Intercambiador iónico 10-100 mvr

Intercambiador iónico 10-100 mvr

Sedimentador laminar. Concentrador de lodos. Filtro prensa.

Fresadora

Placa calefactora

Rectificador laboratorio

Rectificador laboratorio

Analizador Tritrando

Secador aire

Horno de lacado Cabycal

Gancho de sujeción de cargas

Máquina de bolas

Máquina de bolas

Máquina de bolas

Hidrolimpiador

Bomba de aspiración

Termo eléctrico

Termo eléctrico

PULIDO MECÁNICO

Máquina mecanogalvánica 1

Máquina mecanogalvánica 2

Máquina de bolas 1

Máquina quina de bolas 2

Máquina de bolas 3

Vibradora turbo

Vibradora 3

Vibrador 2

Vibradora 1

Pulidora magnética

Otec cf 4x18 proceso desbaste

Otec cf 4x18 proceso brillo

Otec df 35 acabado por arrastre

Copia Electrónica Auténtica

Secadora 1

Secadora 2

SECCIÓN ORO

Maquina otec eco maxic

Pulidora magnética

Maquina corte laser

CORTE Y SOLDADURA

Máquina de corte/grabado laser

Máquina de corte/grabado laser

Máquina de corte/grabado laser

Máquina de corte/grabado laser

Máquina de soldadura laser

Máquina de soldadura laser

Máquina de soldadura laser

Copia Electrónica Auténtica

ANEXO III. PLANO

Planta baja

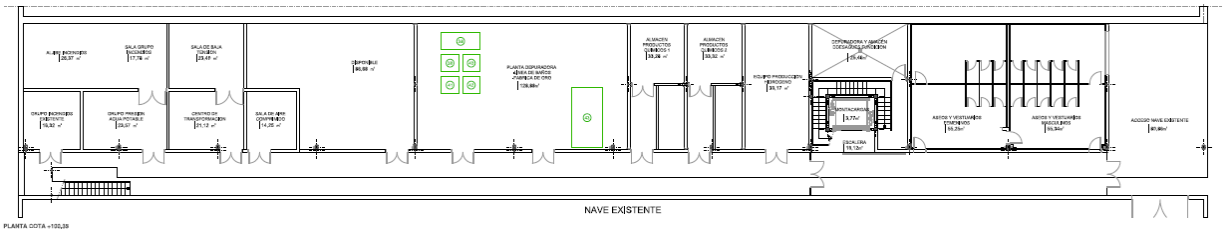

Planta superior

Copia Electrónica Auténtica

LEYENDA MAQUINARIA

MICRO FUSIÓN

1	HORNO	[illegible]
2	HORNO	ABRO GALONI
3	HORNO	[illegible]
4	HORNO	[illegible]
5	FUNDIDORA	[illegible]
6	FUNDIDORA	[illegible]
7	FUNDIDORA	HISPANA
8	DOSIFICADOR AUTOMÁTICO MEZCLADORA BATIDORA	TATOMAI HISPANA
9	FUNDIDORA	OEIA
10	CABINA DE LIMPIEZA DE CILINDROS MANUAL	[illegible]
11	CABINA DE LIMPIEZA DE CILINDROS AUTOMÁTICA	[illegible]
12	CABINA DE LIMPIEZA DE CILINDROS	MARO DIMAO
13	BATIDORA DOSIFICADORA	HISPANA
14	HORNO PARA TEMPLADO	WAXCO
15	LINGOTERA MANUAL	WAXCO
16	TALADRO DE COLUMNA	[illegible]

BAJA FUSIÓN

17	VULCANIZADOR	NIDEN
18	MESA DE EMPAQUE	NIDEN
19	HORNO	NIDEN
20	HORNO	NIDEN
21	CENTRÍFUGA ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA	NIDEN
22	CARGADOR AUTOMÁTICO	NIDEN

LÍNEA DE BAÑOS

23	SECADORA [illegible]	ELETROPLAST
24	SECADORA CENTRIFUGADORA	LM
25	SECADORA CENTRIFUGADORA	LM
26	SECADORA [illegible]	CONEX
27	SECADORA	LM
28	SECADORA	LM
29	SECADORA	LM
30	GANCHO DE SUJECIÓN DE CARGAS	[illegible]
31	HORNO ELÉCTRICO	PASCUCCI
32	CAMPANA DE SEGURIDAD	FLORES VALLES
33	PLACA CALIFACTORA	VELP
34	TURBO ELÉCTRICO AGUA	SAUNIER DUVAL
35	MAQUINA DE AFINAJE Y TANQUES AUXILIARES	[illegible]
36	MAQUINA AFINAJE DE PLATA	[illegible]
37	LIJADORA DE ORO	ENTHONE OMI
38	MÁQUINA [illegible]	OTRAS
39	INTERCAMBIADOR CALOR (5-150 MVR	OTRAS
40	INTERCAMBIADOR CALOR (5-150 MVR	OTRAS
41	INTERCAMBIADOR CALOR (5-150 MVR	OTRAS
42	INTERCAMBIADOR CALOR (5-50 MVR	OTRAS

LÍNEA DE BAÑOS

43	DESAMINADOR LAMINAR, CONCENTRADOR DE LODOS,	OTRAS
44	PRENSADORA	DREMEL
45	PLACA CALIFACTORA	VELP
46	RECTIFICADOR LABORATORIO	HQ POWER
47	RECTIFICADOR LABORATORIO	GRELCO
48	ANALIZADOR TITRANDO	METROHM
49	SECADOR AIRE	TAURUS
50	HORNO DE LACADO CABYGAL	ELECTROPOR S.A.
51	GANCHO DE SUJECIÓN DE CARGAS	TIGON
52	MÁQUINA DE BOLAS	ENTHONE OMI
53	MÁQUINA DE BOLAS	LM
54	MÁQUINA DE BOLAS	ENTHONE OMI
55	HIDROLIMPIADOR	KRUGUER
56	BOMBA DE ASPIRACIÓN	TAPPLO
57	TERMO ELÉCTRICO	JUNKERS
58	TERMO ELÉCTRICO	SAUNIER DUVAL

PULIDO MECÁNICO

59	MÁQUINA MECANOGALVÁNICA 1	HISPANA DE MAQUINARIA
60	MÁQUINA MECANOGALVÁNICA 2	HISPANA DE MAQUINARIA
61	MÁQUINA DE BOLAS 1	LM
62	MÁQUINA DE BOLAS 2	ENTHONE OMI
63	MÁQUINA DE BOLAS 3	ENTHONE OMI
64	VIBRADORA TURBO	ROSLER
65	VIBRADORA 3	ROSLER
66	VIBRADORA 2	ROSLER
67	VIBRADORA 1	ROSLER
68	PULIDORA MAGNÉTICA	ESTIMON
69	OTEC CF 4818 PROCESO DESBASTE	OTEC
70	OTEC CF 4818 PROCESO BRILLO	OTEC
71	OTEC CF 39 ACABADO POR ARRASTRE	OTEC
72	SECADORA 1	[illegible]
73	SECADORA 2	LM

SECCIÓN ORO

74	MÁQUINA OTEC DOO MAXO	OTEC
75	PULIDORA MAGNÉTICA	ESTIMON
76	MÁQUINA CORTE LÁSER	SIGMA

CORTE Y SOLDADURA

77	MÁQUINA DE CORTE/ GRABADO LÁSER	SIGMA
78	MÁQUINA DE CORTE/ GRABADO LÁSER	SIGMA
79	MÁQUINA DE CORTE/ GRABADO LÁSER	SIGMA
80	MÁQUINA DE CORTE/ GRABADO LÁSER	TAURUS
81	MÁQUINA DE SOLDADURA LÁSER	SIGMA
82	MÁQUINA DE SOLDADURA LÁSER	SIGMA
83	MÁQUINA DE SOLDADURA LÁSER	SIGMA
84	ESPECTROFOTÓMETRO FLUORESCENCIA RAYOS X	FISCHERSCOPE

Leyenda

Copia Electrónica Auténtica